tra ellos, de modo que se verifique la accion de ofenderles con arma de qualquiera especie que sea, piedra o palo dirigido a herir, con demostracion de impulso conocido, se les pondra en Consejo de guerra, y condenara a muerte, aunque haya un Testigo que deponga lo contrario, con sola la declaracion del Oficial que se queje; el que sera responsable de ella, y de las resultas en su honor y conciencia: pero si hubiere dos Testigos de vista imparciales y de satisfaccion que den por incierta la queja del Oficial, anularan la declaracion de este las de los dos Testigos.

ARTICULO 5.

Quando los Soldados o Marineros a bordo 6 en tierra tuvieren las armas en las manos para renir, y que algun Oficial de guerra les diga que se separen, estarán obligados a executarlo inmediatamente, pena de ser puestos en Consejo de guerra; el qual podra segun las circunstancias extender la sentencia hasta la de muerte; y si a bordo se dispusiese algun hombre de Tropa o de mar a hacer resistencia contra el Sargento o Cabo de Esquadra de guardia, se condenara a diez años de arsenales, y a muerte si hiciere armas contra ellos, igualmente que todos los complices de qualquiera jurisdiccion que scan: como tambien todo aquel que incitase a quimera o pendencia suscitada a bordo entre las Tripulaciones ó Guarniciones, llamáse a otros para que acudan a sostenerla, diese voces o executase accion inductiva a sedicion 6 a motin, será sentenciado a muerte; y así mismo el que en qualquiera ocasion amotinase la Gente de un buque, ocasionando desobediencia, o excitando a resistir a los Oficiales, será ahorcado; y si alguno echare mano a las armas a bordo o en tierra para favorecer al motin, se le portará la mano.

ARTICULO 6.

Todo subdito de qualquiera calidad que fuese, que faltare al debido respeto á suf Superiores, bien sea con razones descompuestas, o con insulto, amenaza ú obra, se pondra irremisiblemente en Consejo de guerra, aun siendo en caso no señalado expresamente en esta Ordenanza; en el qual juzgara ese Tribunal la pena que corresponda a las circunstancias de la culpa, y calidad del Superior y del Inferior, pudiendo agravarla hasta la de muerto, y en precaucion de estos lances desapacibles, encargo á los Superiores que quando reprehendan y reconvengan a sus subditos no se excedan en términos que verifiques mal trato, pues todo abuso de autoridad sera de mi Real desagrado.

ARTICULO 7.

Todo individuo de la tripulación o guarnicion deberá recibir el dinero o recion con que se le socorre en el dia, en atención a que si no se le da el tedo que por Ordenanza le corresponde, habra motivos que lo embaracen, y siempre le queda recurso para satisfacción del agravio que rezelare, por lo que si alguno lo rehusare será castigado y aun con pena de muerte si se valiese de palabras o demostraciones sediciosas que puedan ser causa de motin.

Articulo 8.

TO BAR OF WAR STORES

Tendra facultad todo individuo de dotacion de mis buques para presentar con sumision a los Comandantes de ellos qualquiera queja que pudiese ocurrirles, y para elevarla, en caso de no ser atendida en justicia, al Capitan General del Departamento ó al Comandante general de la Esquadra, segun a quien corresponda; pero si se quejase infundadamente de sus Sur